

RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL N° 91/

COPIAPÓ, 19 MAYO 2009

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, *Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional*, en la Ley N° 20.314, *sobre Presupuestos del sector público para el año 2009*; en la Ley N° 19.886 de 30 de Julio de 2003, *de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus normas complementarias*; en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 854, *que Determina Clasificaciones Presupuestarias*; en la Resolución Exenta N° 408 de 1996 y la Resolución Exenta N° 1.575 de 2003, *ambas sobre Delegación de Facultades*, en la Resolución N° 1600 de 2008 y sus modificaciones, *de la Contraloría General de la República*; y

CONSIDERANDO:

1. *Que, por razones de buen y continuo funcionamiento y optimización del espacio de dependencias del Gobierno Regional, se ha tomado la decisión de intervenir con mejoras el inmueble ubicado en calle Chacabuco con Atacama de manera destinarlo al funcionamiento de las dependencias que deberán trasladarse desde el inmueble arrendado de Calle Chacabuco y que transitoriamente se encuentran en Portales, para su destino definitivo*

2. *Que, el inmueble de Atacama con Chacabuco resulta imprescindible para el buen funcionamiento desocuparlo y trasladar los bienes muebles en regular y mal estado, los documentos y otros enseres de difícil detalle, sean trasladados hacia un lugar que cuente con las condiciones necesarias para ser utilizadas como Bodegas transitorias.*

3. *Que en el Mercado local de Copiapó sólo se encontró un proveedor con disponibilidad de Arriendo de Bodegas, las que están ubicadas en el Barrio Industrial de Paipote, denominado ATACAMAC, de propiedad del Sr. Pablo Torres Torres.*

4. *Que es necesario aprobar, formalmente, el respectivo Contrato, celebrado por la Administración con fecha 30 de abril de 2009.*

5. *Que, para los efectos de las exigencias del numeral 10 de la Circular N° 1 de 2008, del M. de Hacienda, siendo el monto de la renta mensual inferior a 40U.F. no se requiere autorización previa de esa entidad, para contratar.*

RESUELVO:

1. **TENGASE**, por aprobado el siguiente contrato de arrendamiento de dos bodegas ubicadas en el Barrio Industrial "ATACAMAC" Paipote, pasaje N° 5, N° 7067, celebrado con fecha 30 de abril de 2009:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGAS

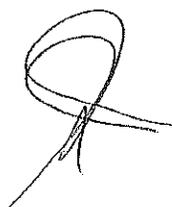
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

PABLO TORRES TORRES

En Copiapó, a 30 de Abril de 2009, entre el **Gobierno Regional de Atacama**, representada por el Jefe de División de Administración y Finanzas Don **Williams Garcia Zagua**, ambos domiciliados en Los Carrera N° 645, Edificio Pedro León Gallo, en adelante "**el arrendatario**", y por la otra parte, don **Pablo Torres Torres**, chileno, casado, Cédula de Identidad y RUT N° 5.945.630-k, domiciliado en esta ciudad, Block 470, Depto. 43, Villa El Alba, en adelante "**el arrendador**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: El Sr. PABLO TORRES TORRES, da en arrendamiento al Gobierno Regional de Atacama para quien acepta la compareciente, dos bodegas, de 6 x 3 mts. cada una, para guardar documentación, muebles e implementos, ubicadas en el Barrio Industrial "ATACAMAC", de Paipote, pasaje N° 5, N° 7067, las que se encuentran habilitadas para ser utilizadas como bodegas, equipadas con extintores contra incendios y resguardadas por un Cuidador durante día y noche.



SEGUNDO: El Arrendatario declara recibir en buen estado de conservación las bodegas arrendadas, obligándose a restituirlas al término del presente contrato, en el mismo estado, teniendo en consideración el desgaste por el tiempo y el uso legítimo de éstas. Los gastos correspondientes a consumo eléctrico, como asimismo, los de cancelación de sueldo e imposiciones legales al Cuidador, serán de cargo y responsabilidad del Arrendador, quien expresamente conviene con el Arrendatario en que exhibirá mensualmente, los comprobantes que acreditan el pago de las imposiciones y remuneraciones a su personal y el cumplimiento de las demás exigencias que la legislación Laboral impone a los empleadores en materia de seguridad laboral y prevención de riesgos, obligación cuyo cumplimiento constituye condición esencial para la vigencia del presente contrato y a la que estará supeditada el pago de las rentas de arrendamiento.

TERCERO: El presente contrato comendará a regir del 01 de Mayo del 2009, hasta el 31 de Diciembre del 2009. Se entenderá prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término, dando a la otra el aviso correspondiente, con una anticipación de 30 días.

CUARTO: La renta de arrendamiento de cada bodega será la suma de \$ 90.000 (Noventa mil pesos, 00/100) mensuales, con un costo total de \$ 180.000 (Ciento ochenta mil pesos). La renta de arrendamiento mensual se reajustará en forma anual, de acuerdo a la variación que experimente el IPC. Durante el año.

QUINTO: El pago del arriendo se hará mediante pagos mensuales, a partir del mes de Mayo del año 2009. En cuanto al mes de Diciembre del 2009, éste se hará dentro del mismo mes.

SEXTO: El arrendador, por cada pago recibido, emitirá una factura legal, exenta del IVA, en conformidad a la ley.

SEPTIMO: El no cumplimiento por parte del Arrendatario, de lo dispuesto en el número quinto del presente contrato, dará derecho al Arrendador para poner término de inmediato al arriendo, sin forma de juicio, con la sola notificación escrita al Arrendatario.

OCTAVO: En conformidad y para constancia, se firma el presente Contrato de Arrendamiento, en cinco ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Arrendador, y los cuatro restantes, en poder del Gobierno Regional, como Arrendatario.

NOVENO: Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

2. **APRUEBESE**, la contratación por único proveedor Sr. Pablo Torres Torres, RUT: N° 5.945.630-K con domicilio en esta ciudad, Villa El Alba Block 470, Dpto. 43., por un monto mensual de \$ 180.000 (Ciento ochenta mil pesos), valor exento de IVA en conformidad a la Ley.

3. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente a la asignación presupuestaria Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002 del Presupuesto vigente. Gastos de Funcionamiento

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

W. García Zagua
WILLIAMS GARCÍA ZAGUA
JEFE DIV. ADM. Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN

- Administración
 - Asesoría Jurídica
 - Unidad de Bienes
 - Unidad de Análisis
 - Unidad de Adquisiciones
 - Oficina de Partes
 - DEPARTAMENTO DE ADM. Y PERSONAL GORE.
- WGSZ/PP/FEHC/NE/CYL/juf

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGAS

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

PABLO TORRES TORRES

En Copiapó, a 02 de Mayo de 2009, entre el **Gobierno Regional de Atacama**, representada por el Jefe de División de Administración y Finanzas Don **Willians Garcia Zagua**, ambos domiciliados en Los Carrera N° 645, Edificio Pedro León Gallo, en adelante "el arrendatario", y por la otra parte, don **Pablo Torres Torres**, chileno, casado, Cédula de Identidad y RUT N° 5.945.630-k, domiciliado en esta ciudad, Block 470, Depto. 43, Villa El Alba, en adelante "el arrendador", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

- PRIMERO:** El Sr. PABLO TORRES TORRES, da en arrendamiento al Gobierno Regional de Atacama para quien acepta la compareciente, dos bodegas, de 6 x 3 mts. cada una, para guardar documentación, muebles e implementos, ubicadas en el Barrio Industrial "ATACAMAC", de Paipote, pasaje N° 5, N° 7067, las que se encuentran habilitadas para ser utilizadas como bodegas, equipadas con extintores contra incendios y resguardadas por un Cuidador durante día y noche.
- SEGUNDO:** El Arrendatario declara recibir en buen estado de conservación las bodegas arrendadas, obligándose a restituirlas al término del presente contrato, en el mismo estado, teniendo en consideración el desgaste por el tiempo y el uso legítimo de éstas. **Los gastos correspondientes a consumo eléctrico, como asimismo, los de cancelación de sueldo e imposiciones legales al Cuidador, serán de cargo y responsabilidad del Arrendador, quien - expresamente - conviene con el Arrendatario en que exhibirá - mensualmente - los comprobantes que acreditan el pago de las imposiciones y remuneraciones a su personal y el cumplimiento de las demás exigencias que la legislación Laboral impone a los empleadores en materia de seguridad laboral y prevención de riesgos, obligación cuyo cumplimiento constituye condición esencial para la vigencia del presente contrato y a la que estará supeditada el pago de las rentas de arrendamiento.**
- TERCERO:** *El presente contrato comendará a regir del 02 de Mayo del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009. Se entenderá prorrogado por periodos iguales, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término, dando a la otra el aviso correspondiente, con una anticipación de 30 días.*
- CUARTO:** La renta de arrendamiento de cada bodega será la suma de \$ 90.000 (Noventa mil pesos, 00/100) mensuales, con un costo total de \$ 180.000 (Ciento ochenta mil pesos, 00/100). La renta de arrendamiento mensual se reajustará en forma anual, de acuerdo a la variación que experimente el IPC. Durante el año.
- QUINTO:** El pago del arriendo se hará mediante pagos mensuales, a partir del mes de Mayo del año 2009. En cuanto al mes de Diciembre del 2009, éste se hará dentro del mismo mes.
- SEXTO:** El arrendador, por cada pago recibido, emitirá una factura legal, exenta del IVA., en conformidad a la ley.
- SEPTIMO:** El no cumplimiento por parte del Arrendatario, de lo dispuesto en el número quinto del presente contrato, dará derecho al Arrendador para poner término de inmediato al arriendo, sin forma de juicio, con la sola notificación escrita al Arrendatario.
- OCTAVO:** En conformidad y para constancia, se firma el presente Contrato de Arrendamiento, en cinco ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Arrendador, y los cuatro restantes, en poder del Gobierno Regional, como Arrendatario.
- NOVENO:** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes manifiestan su domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales.

PABLO TORRES TORRES
R.U.T. N° 5.945.630-K

